



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE UPS CENTRALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA**

No. MJSP-DGME-016/2019

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [REDACTED] de edad,
Abogado, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de
Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que acredito por
medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la República
el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial
número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y
Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa
misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente;
y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] años de edad, ingeniero
electricista, del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento
Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Director Secretario y Representante
Legal de la Sociedad **ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ISERTEC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería que acredito y así lo hago constar
a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de
Escritura Pública de Modificación e Incorporación Íntegra del Pacto Social, otorgada en la
ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del
día seis de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Ana Coralia Miranda Girón
e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y uno del libro tres mil

Handwritten mark resembling a stylized 'R' or '2'.

setecientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la cual contiene el único texto que la rige y que asimismo constituye sus estatutos en la actualidad, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se han expresado, que su plazo es indefinido, que su finalidad es, entre otras, la realización de toda clase de actividades relacionadas con la instalación, asesoría, comercialización, distribución, compra y venta de equipo de telecomunicaciones, redes de cómputo, sistema de cómputo, entre otras; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la administración de la sociedad actualmente está a cargo de una Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Presidente o Secretario de la Junta Directiva, quienes durarán cinco años en el ejercicio de su cargo; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil trescientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo de dos mil quince, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce, fue nombrado como Director Secretario de la Junta Directiva, por el período de cinco años a partir de esa misma fecha, que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS CENTRALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, con base al proceso de Libre Gestión y en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, y bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de veinticinco (25) UPS centrales para la Dirección General de Migración y Extranjería, según el detalle siguiente:

7

No.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL
1	3	Servicio	Mantenimiento preventivo para 25 UPS centrales para la Dirección General de Migración y Extranjería.	\$2,057.00	\$6,171.00
SUBTOTAL				\$2,057.00	\$6,171.00
13% IVA				\$267.41	\$802.23
TOTAL				\$2,324.41	\$6,973.23

Dichos servicios podrán aumentar o disminuir con base a las necesidades de EL MINISTERIO. Los servicios serán dirigidos por personal directamente entrenado, empleado y supervisado por EL CONTRATISTA, quien proporcionará los materiales, insumos y equipo necesario para el desarrollo del servicio y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad de servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del contrato debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de hasta ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 11,973.23), distribuido de la siguiente manera: a) el mantenimiento preventivo será por la

cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,973.23), y b) el manteniendo correctivo será por la cantidad de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento siete - ciento uno - siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO, a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de veinticinco (25) UPS Centrales de la Dirección General de Migración y Extranjería a nivel nacional a través de comprobación de la estabilidad y estado de carga de la batería; verificación de alarmas presentes y guardadas; verificación de la carga o potencia suministrada, incluyendo una prueba funcional mediante corte del suministro eléctrico con carga (previa coordinación a los usuarios de PC de cierre de aplicaciones) bajo la supervisión del Administrador de Contrato y personal técnico de la Dirección General de Migración y Extranjería; inspección visual externa; comprobación de todas las conexiones; alimentación de los UPS, internas y externas, analizando contactos incorrectos que puedan causar

cortocircuitos, calentamientos, desconexiones, ventiladores, etc.; comprobación visual de todos los indicadores de los UPS, tanto ópticos como acústicos; comprobación –calibración de valores eléctricos, si fuera necesario mediante equipos de medida externa (tester, multímetro, osciloscopio, etc.); verificación y limpieza de la parte de potencia, control, electrónica y ventilación, mediante soplado delicado con aire comprimido; aspiradoras, y herramientas adecuadas para dicho mantenimiento, así como el cuidado de los UPS al momento de desmontar, evitando rayones, golpes o abolladuras en carcasa de los equipos; comprobación de la ubicación y ambiente de trabajo de los equipos, temperatura, humedad, etc.; control de stock de repuestos (acumuladores, etc.), manuales y garantías; creación y actualización de una ficha de mantenimiento de equipo, situada en el mismo equipo UPS, que permita conocer el estado de revisión, incidencias, etc., de forma inmediata; presentación de hoja resumen la cual incluirá las características del equipo, fecha en la cual se realizó el mantenimiento y su número de reporte, procedimiento realizado, observaciones y recomendaciones, si las hubiere, esta deberá ser presentada con la Factura de Consumidor Final. EL CONTRATISTA al realizar el mantenimiento correctivo o durante la vigencia del contrato, identifica la necesidad de hacer alguna reparación, deberá informar y presentar el presupuesto de reparación previamente para autorización y visto bueno del Administrador del Contrato. En caso de reparaciones fuera de la institución, será responsabilidad de EL CONTRATISTA el resguardo del equipo, respondiendo así por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo ante EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA se compromete en cuanto EL MINISTERIO le realice llamadas de emergencia dentro de la zona metropolitana llegar al lugar en un plazo máximo de dos (2) horas, y fuera de la zona metropolitana en un plazo máximo de seis (6) horas hábiles. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar e instalar un equipo de similares características, durante el tiempo que tome la reparación del equipo dañado. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema

A

del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del producto. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte del EL MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

R

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en adelante DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓALRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,394.65)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor Miguel Ángel Herrera Aguilar, Coordinador de Soporte Técnico de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en acuerdo de nombramiento número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a

Handwritten signature or mark in blue ink.

las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la extinción del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la extinción del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

2

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por ineficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

R

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil diecinueve.



Amaya

EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.



[REDACTED]

EL CONTRATISTA.

[REDACTED]